

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Vigencia: desde el día 1 de enero de 2020

**Aprobada por el Pleno el día 30 de septiembre de
2019**

(Publicada BOG nº 225, fecha 25-11-2019)

Índice

1. Disposiciones generales.	3
Artículo 1.	3
2. Ponderación de cuotas mínimas.	3
Artículo 2.	3
Artículo 3.	3
Artículo 4.	3
Artículo 5.	3
3. Cuota tributaria.	3
Artículo 6.	3
4. Normas de gestión.	3
Artículo 7.	3-4
5. Exenciones y bonificaciones.	4
Artículo 8.	4
Artículo 9	
6. Disposición final.	4-5
Anexo 1.	5
Anexo 2.	5

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las potestades previstas en los arts. 11 y 12 del Decreto Foral Normativo 1/1993. de 20 de abril, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, fija los coeficientes e índices contenidos en esta Ordenanza Fiscal.

2.- PONDERACION DE CUOTAS MINIMAS

Artículo 2.

Las cuotas mínimas fijadas por la Diputación Foral en las tarifas de este Impuesto para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán en el coeficiente que se indica en el anexo 1.

Artículo 3.

A efectos de ponderar la situación física de los locales o establecimientos donde se ejerzan las actividades gravadas por este Impuesto en el término municipal, se aplicará a las cuotas incrementadas conforme al artículo 2 anterior los índices de la escala que se indican en el anexo 2 en función de la categoría de la vía pública.

Artículo 4.

El coeficiente de incremento y el índice de situación fijados respectivamente en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza no se aplicarán a las cuotas provinciales y especiales, ni al Recargo Foral.

Artículo 5.

Para la aplicación de los índices a que hace referencia el artículo 3 anterior, las calles, plazas o barrios del término municipal se clasifican por el orden de categorías que se relacionan en el Anexo 2.

3.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las tarifas de este impuesto el coeficiente y el índice que proceda según los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza y del Recargo Foral, en su caso, y las bonificaciones previstas en la Normas Forales y, en su caso, reguladas en la presente Ordenanza.

4.- NORMAS DE GESTION

Artículo 7.

1.- Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto, podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y

alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio antes del comienzo del año en que haya de surtir efectos.

2.- Tales acuerdos y convenios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa dentro del primer semestre siguiente a su formalización. Asimismo se publicará en el mismo medio oficial la denuncia de los citados convenios.

3.- No obstante lo dispuesto en el número 1 de este artículo, corresponderá en todo caso a la Diputación Foral las facultades en él expresadas por lo que se refiere a las cuotas provinciales y especiales.

5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

No se exigirá interés de demora cuando, habiendo sido solicitado por el sujeto pasivo en período voluntario, el Ayuntamiento le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para la obtención de este beneficio será preciso que el pago del impuesto se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 9.

1.- Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, las Cooperativas Protegidas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y a las sociedades agrarias de transformación, de conformidad con lo previsto en la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2.- Estarán exentas del pago del impuesto las Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente, que por realizar actividades de colaboración con el municipio sean declaradas de interés municipal por el órgano competente del mismo.

La exención alcanzará a las actividades que constituyan su finalidad específica gravadas con cuota mínima municipal

3.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota mínima municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

4. Tendrán una bonificación por creación de empleo del 5, 10 o 20% en la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, siempre que su volumen neto de negocio sea inferior a 1.000.000 € y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación se aplicará de la siguiente manera:

- a) bonificación del 5% en la cuota si el incremento es del 5%
- b) bonificación del 10% en la cuota si el incremento es del 10%

c) bonificación del 20% en la cuota si el incremento es del 20%

5.- En caso de coincidencia de algún supuesto o más de bonificación, se aplicará la que resulte más favorable al contribuyente.

6.- DISPOSICION FINAL

La Ordenanza Fiscal , los coeficientes, índices y categorías de vías públicas contenidos en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la misma, fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día que se indica en el Anexo 1 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, continuándose aplicando en tanto no se acuerde su modificación o derogación en forma reglamentaria.

ANEXO 1

El coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas se fija en el 2,2%

Dicho coeficiente será revisado a la baja en el caso de que la Diputación Foral acuerde el establecimiento del Recargo Foral.

Se establece el coeficiente de ponderación: Se incrementan las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, mediante aplicación de la tabla recogida en el Decreto Foral 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas

VOLUMEN DE OPERACIONES (EN EUROS)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin volumen de operaciones	1,31

ANEXO 2

Clasificación de las vías públicas del término municipal.

Índice único: 1.